

CALLE 3 No 8-29, BARRIO CENTRO, SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.
TELEFÓNO: 8292402
CELULAR: 3126774900
E MAIL: J01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santander de Quilichao, Cauca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Divorcio de Matrimonio Civil
Dte: Carlos Emir Mina Valdés
Ddo: Luz Deisy Angulo Cortés
Rad. 2019-00207-00

Vencido el término de traslado de la demanda (20) días, la que fue contestada oportunamente por la accionada mediante apoderado judicial, se entrará a reconocer la personería adjetiva al abogado, se decretarán pruebas y se programa la audiencia de acuerdo con el Parágrafo del Art. 372 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE.**

- 1.- TENER por contestada la demanda.
- 2.- Reconocer como abogado de la parte demandada al profesional CARLOS EUGENIO REBOLLEDO GIRON, en los términos del poder conferido.
- 3. DECRETAR las pruebas para que se practiquen en la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art. 373 C.G.P.).
 - 3.1. **Pruebas pedidas por la parte demandante.**
 - 3.1.1. **Documentales:** Tener como tales los documentos anexos a la demanda, lo que serán valorados en la decisión final.
 - 3.1.2. **Testimonios.** Recibir bajo la gravedad de juramento declaración a la **señora SABA DEL ROSARIO RUIZ PADILLA**. La parte demandante debe asumir la intervención de la testigo en la audiencia, de lo contrario se prescindirá del mismo Art. 373, no 3, literal b, CGP).
 - 3.1.3. **Interrogatorio a la demandante.** Como en la audiencia obligatoriamente de acuerdo con el numeral 7º del art. 372 las partes

CALLE 3 No 8-29, BARRIO CENTRO, SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.
TELEFÓNO: 8292402
CELULAR: 3126774900
E MAIL: J01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

deben absolver el interrogatorio, el abogado demandante tendrá oportunidad para interrogar a la contraparte de su prohijado.

3.2. **Pruebas de la Parte Demandada.**

3.1.1. **Documentales**: Tener como tales los documentos anexos con contestación de la demanda, lo que serán valorados en la decisión final.

3.1.2. **Testimonios**. No fueron solicitados; no obstante el abogado demandado tendrá la oportunidad de interrogar a los testigos de la parte demandante siguiendo las reglas de las normas del CGP que reglan del régimen probatorio.

3.1.3. **Interrogatorio a la demandante**. Como en la audiencia obligatoriamente de acuerdo con el numeral 7º del art. 372 las partes deben absolver el interrogatorio, el abogado demandado tendrá oportunidad para interrogar a la contraparte de su prohijada.

4. LLEVESE A CABO la audiencia del Art. 372 y 373 del CGP, el dos (2) de septiembre de 2.020, a partir de las nueve de la mañana.

5. Por secretaría gestionar **UNA VEZ EN FIRME este auto** lo de la plataforma virtual (SKYPE) para realizar la audiencia y ponerla en conocimiento de las partes; indicándoles que los testigos también deberán estar conectados, so pena de prescindir del testimonio.

6. Citar a la Defensora de Familia y Ministerio Público a la audiencia programada.

7. Notificar por estado electrónico esta providencia subiendo la misma para conocimiento de los interesados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA